**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS A LA PROPIEDAD  
CÓDIGO ASIGNADO 115-910101-2007 06 001  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS/IS/NO. 415/2007 DE 13 DE JUNIO DE 2007  
MODIFICADO RESOLUCION ADMINISTRATIVA** **APS/DJ/DS/N°1169/2023 DE FECHA 15 DE AGOSTO 2023  
CONDICIONES GENERALES**

2



En consideración al pago de la prima y de conformidad con el Convenio de Seguros pactado en las Condiciones Particulares, por medio de la inserción de una suma asegurada en la Tabla de Límites de Responsabilidad y sujeto a los términos y condiciones pactados bajo esta Póliza establecidos en los textos de Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales y Anexos, los cuales forman parte integrante de esta Póliza, Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A. (en adelante denominada la Compañía) acuerda en indemnizar al Asegurado hasta el limite de la Suma Asegurada no excediendo el valor real del daño o pérdida ni el valor del interés económico del Asegurado, si durante la vigencia de este seguro el Interés Asegurado sufre alguna perdida o daño por cualquier causa física, súbita, imprevista y ajena a la voluntad del Asegurado, según se prevé en los respectivos convenios de seguro (secciones de cobertura) contratados.

El Formulario de Solicitud y el Formulario de Inspección de este seguro forma parte integrante de esta póliza con carácter de Declaración Jurada, aceptándolo el Asegurado como bueno y verdadero, aun cuando hubiese sido llenado por un representante o su corredor de seguros.

AMBITO

Las presentes Condiciones Generales se emiten sujetas a lo estipulado en las Condiciones Particulares y a las Leyes de la República de Bolivia; y salvo estipulación expresa, rigen únicamente para riesgos ubicados en el territorio Nacional.

TITUL O I

COBERTURA

Esta póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas que sufra la propiedad del Asegurado o en la que tenga interés asegurable ubicada en los edificios, instalaciones o predios tal como se describe en el Convenio de Seguros de las Condiciones Particulares, como consecuencia directa de cualquier riesgo no excluido expresamente y hasta el límite de la Suma Asegurada.

Art iculo 1 Definiciones

Para los efectos de la presente póliza, las expresiones siguientes tendrán las acepciones que aquí se les asignan.

Cont rat o de Seguro: Es el acuerdo de voluntades por el cual el asegurador se obliga a indemnizar un daño o a cumplir la prestación convenida al producirse la eventualidad prevista y el asegurado o tomador, a pagar la prima.

Riesgo: Es el suceso incierto capaz de producir una pérdida o daño económico y que en caso de ocurrir y estar asegurado, hace exigible la obligación del asegurador.

Asegurador: Es la persona jurídica (Compañía), que asume los riesgos comprendidos en el contrato.

Asegurado: Es la persona titular del interés cuyos riesgos toma a su cargo el asegurador, en todo o en parte.

Tomador: Es la persona que por cuenta ajena y a nombre de un tercero, contrata con el asegurador la cobertura de los riesgos.

P r ima: Es el importe que tiene que pagar el asegurado por la asunción de sus riesgos por parte del asegurador al trasladárselos para que le otorgue cobertura sobre ellos.

Siniest ro: Es el hecho que se produce al acontecer el riesgo cubierto en el contrato de seguro y puede dar origen a la obligación del asegurador de indemnizar o efectuar la prestación convenida.

Seguro a Valor Tot al: Modalidad en que el valor asegurado coincide con el valor de los bienes asegurados, de no ser así el asegurado debe participar en los daños habidos en la proporción que le corresponda según la regla proporcional de infraseguro. En el caso de esta póliza el valor asegurado corresponde al valor de mercado de todos y cada bien asegurado incluido en el convenio de seguros.

Seguro a Valor P arcial: Modalidad que consiste en asegurar sólo una cantidad como parte de un valor declarado superior. En caso de siniestro las pérdidas se indemnizaran por su valor, como máximo de la suma asegurada, siempre que el valor de los bienes cubiertos no exceda de dicho valor declarado; de lo contrario el asegurado debe participar en los daños habidos en la proporción que le corresponda según la regla proporcional de infraseguro.

Seguro a Primer Riesgo: Es el Seguro que ampara parte del valor total de los bienes expuestos a riesgo hasta la concurrencia de la suma asegurada.

Franquicia Deducible: Es el monto o el porcentaje estipulado en las condiciones particulares de la póliza o en sus anexos, que invariablemente se deduce de la pérdida y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

Franquicia: Es la exención de pago a favor del asegurado cuando los gastos o indemnizaciones rebasan una cantidad previamente establecida, pero que queda a cargo del asegurado en caso de que no se rebase dicha cantidad.

Terrorismo: Significará el uso de la violencia con propósitos políticos, sociales y económicos, incluyendo el uso de la violencia con la intención de atemorizar a las personas, siempre y cuando tal acto sea reivindicado por una organización o agrupación que se lo atribuya o en conexión con ella.

En cualquier juicio o acción legal que, en razón de lo previsto, la Compañía alegue que la pérdida o daño no se encuentra cubierta por esta Póliza, la carga de la prueba en contrario recaerá sobre el Asegurado. Seguro Insuficiente o Infraseguro: Es cuando la suma asegurada es inferior al valor real del bien objeto del seguro, que trae como consecuencia que el asegurador indemnice en caso de siniestro sólo en la proporción que resulte de ambos valores, quedando a cargo del asegurado la proporción del daño no asegurado.

Pérdida Tot al: Se entiende por pérdida total, la destrucción completa del interés asegurado por daños sufridos en un evento.

Recupero: Es cuando la Compañía realiza la administración y venta de los bienes, que estando amparados bajo contrato de seguro y que por efecto del pago indemnizatorio pasan a ser propiedad de la Aseguradora. Artículo: Conjunto de bienes asegurados descritos, agrupados de acuerdo con su ubicación, características y otros criterios, acordados conjuntamente con el tomador o asegurado, para asignarle una suma asegurada específica.

Edificio: Las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones permanentes que formen parte de las construcciones, tales como chimeneas, avisos, vallas, ascensores y similares quedando excluido de esta definición el costo de excavaciones, preparaciones de terreno y honorarios profesionales.

Muebles y Enseres: Se entenderá por muebles y enseres, estantería, escritorios, sillas, y todos aquellos equipos y utensilios de oficina, aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los que sea responsable que se encuentren dentro del edificio descrito por la póliza.

Maquinaria: Se entenderá por maquinaria: equipo, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas, calderas, equipos para la extinción de incendios y en general, todos los elementos correspondientes a maquinaria, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del asegurado o por los que sea responsable que se encuentren dentro del edificio o predio descrito en la póliza.

Ex ist encias: Se entenderá por existencias: las mercancías, materias primas, material en proceso, productos elaborados, material de empaque y en general todo elemento que el asegurado determine como existencia, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del asegurado o por los que sea responsable.

|  |  |
| --- | --- |
| Art ículo  2 | Ex c lusiones |

Generales:

Esta póliza no cubre las pérdidas o daños materiales que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

1. Por hechos producidos en conexión o con motivo de hostilidades, acciones u operaciones de guerra o invasión de enemigo extranjero (haya o no declaración o estado de guerra) o guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, terrorismo u otros hechos y delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada, o bien de la administración y gobierno de cualquier territorio o zona de estado de sitio o de suspensión de garantías o bajo el control de autoridades

militares, o de acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos deriven directa o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y donde quiera que se originen.

1. La emisión de radiaciones ionizantes, o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible o material nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible. Para los efectos de este inciso, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión o fusión nuclear que se sostiene por sí mismo.
2. Daños que no sean originados en forma súbita e imprevista.
3. Actos de autoridad tales como decomiso, apropiación, expropiación o requisición.
4. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de siniestros causados por dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, sus apoderados, sus representantes legales, personal directivo a quienes se les haya otorgado la dirección y control de la empresa, sus beneficiarios o personas por quienes sea civilmente responsable.
5. Las pérdidas o daños materiales que directa o indirectamente, de manera inmediata o mediata, hayan sido provocados, causados u ocasionados por huelguistas, incluyendo el cierre patronal y sus acciones y reacciones, o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o bien producidos por tumulto, motín, conmoción civil o popular y actos malintencionados de terceros.
6. El riesgo de la responsabilidad del depositario, a menos que se plasme en las condiciones particulares. Se entiende el riesgo de responsabilidad del depositario como la custodia y control de bienes de terceros en predios del asegurado; bienes no incluidos en esta cobertura y que sin embargo pueden ser incluidos mediante cláusula.
7. Los daños al interés asegurado, causados intencionalmente o motivados por resentimiento, odio o venganza hacia el Asegurado, sus familiares o dependientes sin proponerse el autor o autores del delito provecho o lucro alguno; entendiendo el provecho o lucro como beneficio económico.
8. Contaminación, polución, súbita o gradual.
9. Pérdidas directa o indirectamente causadas por la promulgación de cualquier ley u ordenanza municipal que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
10. Cualquier reclamo que sea objeto de cobertura de un ramo diferente.
11. Los hechos intencionales del Asegurado y responsabilidad de orden penal no estará, en ningún caso, a cargo de la Compañía.
12. El incendiarismo y/o piromanía. Específicas:

A menos que se acuerde lo contrario mediante las condiciones especiales que se indican en los anexos que se contraten específica y expresamente y se encuentren consignados en las condiciones particulares de la póliza o sus anexos, este seguro no cubre el incendio ni las pérdidas o daños materiales que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

1. Las pérdidas o daños causados directa e indirectamente por explosión, así como los que ésta produzca en forma mediata o indirecta, con la excepción de los causados por explosión consecutiva a incendio, los cuales quedan amparados.
2. Los daños o pérdidas indirectas, consecuenciales o pérdida de beneficio de cualquier tipo.
3. Las pérdidas daños o desperfectos que sufran los aparatos eléctricos, fuentes, plantas o accesorios, por una causa inherente a su funcionamiento, o por variaciones en la provisión de energía, o por transformación, sean naturales o artificiales, a menos que provoquen incendio. En este caso sólo se responderá por las pérdidas o daños causados por dicho incendio.
4. Las pérdidas o daños a artículos contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración, cuando provengan del cambio de temperatura producido por la destrucción o

descompostura de las plantas o aparatos de refrigeración, a causa de los riesgos amparados por esta Póliza.

1. Deterioro de la propiedad debido a cambios de temperatura o humedad o a falla u operación inadecuada de algún sistema de acondicionamiento de aire, siempre que esta exclusión no se aplique a los sistemas acondicionadores de las unidades generadoras.
2. Las pérdidas o daños materiales causados a la propiedad asegurada directa o indirectamente por terremoto, temblor, huracán, granizo, aviones y/o sus partes, vehículos y/o sus partes, humo, incendio a consecuencia de terremoto, temblor y/o erupción volcánica, fuego subterráneo, incendio de bosques, selva, monte bajo, praderas, pampas, malezas, o del fuego empleado para el despeje de terreno, u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, con excepción de rayo.
3. Las pérdidas o daños sufridos por cualquier equipo que funcione bajo presión interna en el que se origine la explosión, así como también las pérdidas o daños al contenido de tales equipos.
4. Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
5. La avería o destrucción de objetos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación a la cual hubieran sido sometidos los objetos asegurados, así como su deterioro gradual.
6. El riesgo de la responsabilidad del arrendatario por incendio del inmueble asegurado, a menos que se plasme en las condiciones particulares.
7. El incendiarismo o la piromanía.
8. Las pérdidas o daños a títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio, tributación y demás similares.
9. Asentamientos, hundimientos o expansiones normales o graduales de edificios o sus fundaciones, evaporación, pérdida de peso, exposición a la luz, decoloración cambio de textura.
10. Uso, desgaste, herrumbre, incrustaciones, corrosión, oxidación, cavitación y otros defectos latentes.
11. Material defectuoso, diseño defectuoso y errores de mano de obra.
12. Averías o daños causados por pruebas, carga excesiva intencional o por experimentos que impliquen condiciones anormales.
13. Fallas o desperfectos latentes existentes al momento de contratar el seguro y conocidos por la dirección o administración superior del asegurado.
14. Faltas de inventario, hurto o desaparición misteriosa.
15. Responsabilidad Civil de cualquier naturaleza.
16. Acto malintencionado o negligencia grave de la dirección o la administración del asegurado o de sus representantes.
17. Pérdidas de uso, menores rendimientos, demoras, pérdidas de mercados o multas.
18. El costo de remplazar o rectificar materiales defectuosos, mano de obra defectuosa, defectos, errores y omisiones de diseño, de planos de especificaciones técnicas.
19. Los daños directamente provenientes de o a consecuencia directa o indirecta de derrumbes, hundimientos, deslizamientos, agrietamientos o cuarteaduras que afecten la estabilidad o la integridad del edificio o su capacidad para contener las materias aseguradas y los daños del edificio mismo si estuviera asegurado.

Bienes Ex c lu idos (Obligat oria).

Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causados a:

1. Terrenos, siembras, recursos madereros, bosques, plantaciones, aguas y animales vivos.
2. Aeronaves.
3. Naves fluviales o marítimas de cualquier naturaleza.
4. Materias primas, productos en proceso y productos terminados, como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales, así estas se deban a un evento cubierto.
5. Obras de estabilización o contención de terrenos (muros de contención, pantallas y/o muros de hormigón armado o ciclópeos otras obras similares), sin embargo, los costos de reconstruir caminos, puentes, túneles y obras civiles no formarán parte de esta exclusión, siempre que dichos costos sean parte del valor declarado de los activos asegurados y afectados por un siniestro.
6. Bienes en proceso de fabricación, si dicha pérdida o daño ocurre mientras el bien está siendo trabajado y tales pérdidas o daños resulten de dichos trabajos.
7. Propiedades en curso de construcción o edificación aún si la póliza incluye la cláusula de Incendio
8. Propiedades instaladas en las orillas de mares, ríos o lagunas. Bienes Ex c lu idos (Aut orización).

A menos que exista en las condiciones particulares de la póliza y/o sus anexos, estipulación expresa que los incluya con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:

1. Las mercancías que el Asegurado tenga en depósito, en comisión o en consignación se encuentren o no bajo su responsabilidad.
2. Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías (preciosa y semipreciosa).
3. Cualquier antigüedad u obra de arte o de valor científico, histórico o de colección que exceda de $us. 50.00-
4. Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, diseños, patrones, modelos o moldes.
5. Documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de bancos, títulos valores, recibos y libros de comercio.
6. Los explosivos o substancias inflamables, sean químicos o no.
7. Algodón, maquinas desmontadoras de algodón y su almacenamiento.
8. Postes, torres y líneas de transmisión de energía, represas, puentes, diques, suelos, caminos, muelles, instalaciones de puertos y túneles.
9. Vías de acceso y sus complementos, vías férreas y equipo de ferrocarril.
10. Vehículos a motor que deban tener licencia para transitar por vía pública.
11. Pieles, vestimentas de piel, relojes, piedras, metales aleados.
12. Propiedad tomada o confiscada por quebrantamiento de cualquier ley o por orden de cualquier autoridad pública.
13. Propiedad en tránsito marítimo o aéreo.
14. Propiedad tomada o confiscada por quebrantamiento de cualquier Ley o por orden de autoridad pública.

Art iculo 3 Cláusulas de Garant ía Sobre E lement os Azarosos, Inflamables o Ex plosivos

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado de que durante su vigencia se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, a parte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

TITUL O I I P RIMAS

Art iculo 4 L a P r ima

(En Concordancia con los Art ículos del 1 0 1 5 al 1 0 2 2 del Código de Comerc io , y Art ículo 5 8 L ey 1 8 8 3 )

La prima es debida desde el momento de la celebración del contrato, pero no es exigible sino con la entrega de la póliza o certificado provisional de cobertura.

Las primas sucesivas se pagarán al comienzo de cada vigencia en las fechas indicadas en la Póliza y en el domicilio de la Compañía emisora de la Póliza o en el de sus sucursales y/o agencias correspondientes, contra nota fiscal oficial de la Compañía. Ningún pago se reputará como tal sin la existencia de esta nota fiscal.

La Compañía, a título de cortesía, podrá presentar mediante personero autorizado, el servicio de cobranza en el domicilio del Asegurado, pero éste no podrá invocar la falta de dicha atención para eludir la obligación de pagar en el domicilio de la Compañía o de sus sucursales.

La prima del seguro debe pagarse al contado en la misma moneda y en la misma fecha de extensión de la Póliza, salvo convenio especial en contrario que constará por escrito.

De estipularse otra forma de pago, diferente a la de al contado, se cargarán los intereses correspondientes de acuerdo a su diferimiento. Asimismo, si la entrega de la Póliza o certificado provisional de cobertura se realiza sin la percepción de la prima por parte de la Compañía Aseguradora o con el pago parcial de la prima por parte del Asegurado, se presume la concesión de crédito con intereses, tanto por el total de la prima pactada o por el saldo, según sea el caso.

El incumplimiento en el pago de la prima más los intereses, dentro de los plazos fijados, suspende la vigencia del contrato.

A partir de la suspensión de la vigencia de la Póliza, el Asegurado pierde el derecho a toda cobertura y consecuentemente al cobro de siniestros.

En todo caso, si el Asegurado, pese a la suspensión de la Póliza, posteriormente desea continuar amparado por la Compañía, deberá pagar lo adeudado, entendiéndose que se reactiva su póliza de seguros a partir de la recepción del pago de las primas vencidas. Asimismo queda establecido que los siniestros ocurridos durante la suspensión son a cargo del asegurado y en ningún momento son responsabilidad del asegurador. En caso de que se proceda a la anulación de la póliza por falta de pago, se enviará el reporte a la Central de Riesgos del mercado de seguros acorde a las normativas reglamentarias de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros; sin embargo, si el asegurado desea continuar amparado por la Compañía podrá suscribir una nueva póliza previo pago de las primas vencidas y nuevo análisis e inspección del riesgo. Una vez verificado el pago de las primas vencidas motivo de la anulación, la Compañía dará aviso ante la Central de Riesgos del mercado de seguros de la regularización de su situación anterior.

Una vez suspendida o anulada la vigencia de la Póliza por falta de pago el asegurador tiene el derecho, con fuerza ejecutiva, a cobrar la prima correspondiente, por el periodo corrido, calculada a plazos cortos.

Art iculo 5 Reaj ust e de la P r ima

Si la prima correspondiente a esta póliza estuviera sujeta a reajuste, el asegurado deberá mantener, durante su vigencia, todos los registros para efectuar el cálculo respectivo sobre la base establecida en esta póliza. Además, permitirá que la Compañía inspeccione tales registros en cualquier oportunidad. Al final de cada período de seguro o a la terminación de esta póliza, en un plazo de 30 días, el asegurado deberá entregar a la Compañía la declaración necesaria para el cálculo de la prima definitiva. Si el monto declarado fuera mayor que el estimado, sobre el cual se hubiera calculado la prima provisional, el asegurado estará obligado a pagar a la Compañía la diferencia resultante; en el caso de ser menor la Compañía devolverá al asegurado la suma correspondiente, sin perjuicio de la retención por la Compañía de cualquier prima mínima establecida en esta póliza.

Al ser pagada la prima correspondiente a esta Póliza, el Asegurado acepta por este sólo hecho, todos los términos, condiciones y demás que se expresan en la misma.

Todo error, omisión o alteración, que fuera menester subsanar respecto al presente seguro, podrá efectuarse, (con sujeción a prima adicional si ello fuera razonablemente procedente), antes de que los riesgos materia de este seguro hayan finalizado y siempre que no haya ocurrido antes ningún siniestro a los efectos asegurados.

Art iculo 6 Rescisión Volunt aria del Cont rat o de Seguro

(En Concordancia con los Art ículos 1 0 2 3 y 1 0 2 4 del Código de Comercio)

El Contrato de Seguro puede ser rescindido por voluntad unilateral de cualquiera de las partes contratantes. Si la rescisión se debiera a la decisión de la Compañía, esta debe notificarlo por escrito al Asegurado, con una anticipación no menor a quince (15) días, y devolver a prorrata temporis la parte de la prima pagada del Seguro por el tiempo no corrido; salvo que durante la vigencia del Seguro objeto de la rescisión la Compañía haya pagado al Asegurado siniestros por un valor de cuando

menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto de la prima neta anual pactada en cuyo caso no procede devolución alguna.

Si la rescisión se efectúa a solicitud del Asegurado, esta producirá efectos desde su notificación a la Compañía, la cual tendrá derecho a la prima por el tiempo corrido según la tarifa de plazos cortos, la cual detallamos a continuación:

TARIFA DE P L AZOS CORTOS

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| MESES DE SEGURO | P ROP ORCION DE L A P RIMA  ANUAL | MESES DE SEGURO | P ROP ORCION DE P RIMA  ANUAL |
| 1 | 30% | 7 | 90% |
| 2 | 40% | 8 | 100% |
| 3 | 50% | 9 | 100% |
| 4 | 60% | 10 | 100% |
| 5 | 70% | 11 | 100% |
| 6 | 80% | 12 | 100% |

*El término mes también se entiende como fracción de mes.*

En ambos casos, la rescisión no afectará a cualquier reclamación originada durante la vigencia de la Póliza y antes de la rescisión.

Art iculo 7 P r ima Ganada

(En Concordancia con el Art ículo 5 8 , L ey 1 8 8 3 )

En caso que la Compañía haya indemnizado siniestros por un monto superior al 85% de la prima neta anual de la Póliza, ésta será considerada como ganada por la Compañía; consecuentemente no procederá la devolución de primas en caso de anulación posterior.

Los seguros de Corto Plazo que resulten afectadas por siniestros cuyo

* Todos los documentos judiciales y extrajudiciales relativos al caso y todo lo que pudiera contribuir al esclarecimiento del mismo, si los hubiere.

1. Dar aviso del siniestro a la Compañía INMEDIATAMENTE o como máximo dentro de los tres días calendario de haberse producido el siniestro.
2. Pagar la franquicia deducible estipulada para la atención del siniestro. En caso de rechazo del reclamo, la compañía devolverá dentro de cinco días el monto cancelado.
3. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones que se tengan sobre los hechos y circunstancias del siniestro, suministrando las evidencias conducentes a la determinación de la causa, identidad de las personas e intereses asegurados y cuantía de los daños que razonablemente puedan ser proporcionadas, así como permitir las indagaciones pertinentes y necesarias para tal objeto.
4. Esperar la autorización de la compañía para iniciar la reparación de cualquier daño.
5. De existir indicios o pruebas de culpa o dolo por parte de terceras personas, el Asegurado deberá formalizar las acciones judiciales, penales y/o civiles correspondientes.
6. Si el asegurado o sus representantes, ocurrido el siniestro hacen abandono del interés asegurado siniestrado sin autorización escrita de la Compañía, ésta quedará exenta de toda responsabilidad, salvo fuerza mayor probada.

El incumplimiento de estas obligaciones o las acciones del Asegurado que limiten los derechos de la Compañía liberan a esta de su responsabilidad en el reclamo.

monto exceda la prima neta pactada, devengarán en forma automática 2. El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado o

la totalidad de la prima anual correspondiente.

En consecuencia, de existir un saldo de la prima anual vencida o por vencer, será deducida de todo siniestro indemnizable.

Tit ulo I I I Siniest ros

|  |  |
| --- | --- |
| Art ículo 8 | Aviso del Siniest ro |

(En Concordancia con los Art ículo 1 0 2 8 y 1 0 3 0 del Código de Comercio)

Al ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas del interés asegurado por la presente Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de reportarlo inmediatamente y por escrito a la Compañía y a más tardar dentro de los tres días de tener conocimiento del hecho, salvo fuerza mayor o impedimento justificado.

Art iculo 9 P rocedimient o en caso de P erdida

(En Concordancia con el Artículo 1029, 1031, 1032 y 1033 del Código de Comercio)

1. Al ocurrir un siniestro que pueda dar lugar a indemnización, conforme a los términos de esta Póliza el Asegurado deberá:

1. Tomar todas las acciones dentro de sus medios para minimizar la pérdida o daño, actuando con total diligencia como lo haría en caso de no tener seguro, realizando toda acción de recupero posible con el fin de minimizar la perdida
2. Denunciar en el mismo día de ocurrencia del siniestro, el hecho a la autoridad competente, salvo fuerza mayor o impedimento justificado.
3. Solicitar y obtener una copia legalizada del informe técnico de la autoridad competente que atendió el siniestro (denuncia, informe técnico de bomberos y/u otro pertinente) sobre el siniestro que deberá ser entregado a la compañía en el menor plazo posible. Dicho informe debe establecer los siguientes aspectos:
   * Un relato minucioso del hecho mencionado y las circunstancias del mismo
   * Día, hora y lugar del hecho
   * Nombre, teléfono y dirección de los testigos, si los hubiera, y de las personas que hubieran sido afectadas por el siniestro o involucradas en el mismo.

Beneficiario dentro de los treinta (30) días de recibidas la información y evidencia citadas en el numeral 1 de este artículo. Se dejará constancia escrita de la fecha de recepción de la información y evidencias a efecto del cómputo del plazo. El plazo de treinta (30) días mencionado, fenece con la aceptación o rechazo del siniestro o con la solicitud del Asegurador al Asegurado que se complementen los requerimientos contemplados en el numeral 1 de este artículo y no vuelve a correr hasta que el Asegurado haya cumplido con tales requerimientos.

Art iculo 1 0 Obligación Condicional del Asegurador

(En Concordancia con el Art ículo 1 0 2 5 del Código de Comercio.)

El asegurador está obligado a indemnizar o efectuar la prestación convenida al asegurado cuando se produce la realización del riesgo cubierto por ésta póliza, siempre y cuando se encuentre pagada en su totalidad la prima y se cumplan las obligaciones y condiciones estipuladas en esta póliza.

Art iculo 1 1 Formas de Indemnización

(En Concordancia con el Art ículo 1 0 5 5 del Código de Comercio)

El pago de la indemnización de un siniestro deberá ser efectuado dentro de los sesenta (60) días, a partir de la aceptación del mismo por la Compañía. La Compañía puede optar por el pago en efectivo, la reposición, reparación o reconstrucción del bien asegurado, siempre que efectuadas estas, el objeto asegurado quede en condiciones adecuadas de utilización o funcionamiento, conforme a estimación pericial en caso de desacuerdo.

En caso de requerir importar partes o materiales del exterior, la Compañía reconocerá el valor de compra declarado en factura origina, más impuestos, recargos de ley y flete marítimo y/o terrestre, quedando a cuenta del Asegurado el costo de efectuar un transporte aéreo o especial, otros gastos extraordinarios y el trámite necesario para importar partes y piezas.

En ningún caso se podrá exigir a la Compañía que los bienes asegurados que mande reparar, reconstruir o reemplazar sean idénticos a los que existían antes del siniestro.

En caso que la Compañía decida reparar, reconstruir o reemplazar, total o parcialmente, el Asegurado estará obligado a entregarle por su cuenta los presupuestos y demás datos e informes que razonablemente le sean

necesarios a la Compañía para el objeto. Ningún acto que la Compañía pudiere ejecutar o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, antes de estas gestiones podrá interpretarse como formal compromiso, de su parte de hacer la reparación o reposición del bien o propiedad o partes dañados o destruidas.

La compañía no estará obligada a pagar intereses, ni perjuicios por las sumas provenientes de las indemnizaciones que no haya podido entregar al Asegurado, en razón de embargos u otras medidas judiciales.

En ningún caso estará obligada la Compañía a gastar en la reconstrucción, la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que habría bastado para reponer los objetos destruidos y averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por ella sobre esos mismos objetos.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamento que rigiera sobre alineamiento de las calles, reconstrucción de edificios o demás análogos, la Compañía se halle en la imposibilidad de hacer reparar o reconstruir lo asegurado por la presente Póliza, no está obligada en ningún caso a pagar una indemnización mayor que la que hubiere bastado para hacer la reparación o la reconstrucción al estado existente inmediatamente antes del siniestro en caso de haberlas podido llevar a cabo.

Art iculo 1 2 Inspecciones

Los representantes de la Compañía tienen, en cualquier momento y a horas razonables, el derecho de inspeccionar o examinar el interés asegurado bajo esta póliza. El asegurado debe facilitar a los representantes de la Compañía todas las informaciones y documentos necesarios para inspeccionar el riesgo. La Compañía facilitará al asegurado una copia del informe del perito, la cual será considerada confidencial para las partes.

Art iculo 1 3 Medidas que puede t omar la Compañía en caso de Siniest ro

En todo caso de siniestro que destruya o dañe el interés asegurado por la presente Póliza, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá, sin que por ello puedan exigírsele daños y perjuicios:

* Ingresar a los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, tomar posesión de ellos y conservar la libre disposición de los mismos.
* Tomar posesión o exigir la entrega de cuantos objetos asegurados siniestrados pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro en dichos edificios o locales.
* Hacer examinar, clasificar, ordenar, o trasladar a otros sitios los referidos objetos o parte de ellos.
* Vender o disponer libremente directa o por interpuesta persona, cuantos objetos procedentes del recupero estime necesarios. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de las mercancías dañadas, ni tendrá derecho el Asegurado de hacer abandono a la Compañía de los objetos materia del Seguro, averiados o no averiados, aún cuando la Compañía se hubiere posesionado de ellos.
* La toma de posesión por la Compañía, de los locales u objetos de que se trata, nunca podrá interpretarse en el sentido de que la Compañía consciente que el Asegurado le haga abandono de los unos ni de los otros.

Art iculo 1 4 Seguro Insuficient e o Infraseguro

(En Concordanc ia con el Art ículo 1 0 5 6 del Código de Comercio)

Cuando en el momento de un siniestro la suma asegurada es inferior al valor real del bien objeto del seguro, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de pérdidas, daños y gastos. Cuando la Póliza comprenda varios intereses o bienes la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Art iculo 1 5 L ugar de P ago de la Indemnización

El pago de cualquier indemnización al Asegurado, en virtud de esta Póliza, lo hará la oficina emisora de la Póliza o las sucursales de la Compañía.

Art iculo 1 6 Recuperos

Una vez satisfecha la indemnización, el bien o sus restos pasaran a propiedad de la Compañía, renunciando el Asegurado a todo derecho sobre los mismos. El asegurado queda obligado a transferir a la Compañía toda la documentación pertinente, al día, para perfeccionar el traspaso. Si la Compañía no pudiera disponer en propiedad de los restos o salvamento del bien por ser liberado del pago de impuestos, o cualquier otra causa, se indemnizará el siniestro deduciendo el valor de los restos que permanecerán en poder del Asegurado. En caso de que el siniestro demande el cambio de piezas o partes del bien, dichas piezas o partes dañadas pasarán a propiedad de la Compañía.

Art iculo 1 7 Reducción del Seguro por Siniest ro y Reinst alación de la Suma Asegurada

(En Concordancia con el Art ículo 1 0 5 1 del Código de Comercio)

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser restituida a solicitud del Asegurado, previa aceptación de la Compañía, debiendo el Asegurado pagar la prima que corresponda.

Art iculo 1 8 Subrogación de Derechos

(En Concordancia con el Art ículo 1 0 6 0 del Código de Comercio)

La Compañía se subrogará por disposición de la Ley en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro, por cualquier carácter o título que sea, por el solo hecho del pago de la indemnización y hasta el monto de ella. En el momento del pago de la indemnización, el Asegurado estará obligado a realizar, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda razonablemente requerir para ejercitar cuantos derechos, recursos y acciones pudieran corresponderle contra terceros, por subrogación o por cualquier otro concepto, como consecuencia del pago de la indemnización.

TITUL O IV

OBL IGACIONES Y P ROCEDIMIENTOS L EGAL ES Y ADMINISTRATIVOS

Art iculo 1 9 Ot ros Seguros

(En Concordancia con el Art ículo 1 0 7 0 del Código de Comercio.)

Si se presentara la concurrencia de seguros para la misma materia asegurada, verificándose la existencia de otros seguros emitidos por otros aseguradores sobre la misma materia asegurada, la compañía responderá solo por la proporción que le corresponda entre la suma asegurada establecida en la póliza y el total de las sumas aseguradas en todas las pólizas emitidas. Si la contratación de múltiples pólizas fue hecha para obtener beneficios ilícitos la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, sin perjuicio de las acciones legales que le correspondan.

Art iculo 2 0 P érdida del Derecho a la Indemnización

(En Concordancia con el Art ículo 1 0 3 8 del Código de Comercio)

El Asegurado o Beneficiario pierde el derecho a la indemnización o prestaciones del seguro cuando:

1. Provoquen dolosamente el siniestro, su extensión o propagación;
2. Si el Asegurado presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaraciones falsas;
3. Oculten o alteren maliciosamente, en la verificación del siniestro, los hechos y circunstancias mencionados en los artículos 1028 y 1031 del Código de Comercio;
4. Recurran a pruebas falsas con el ánimo de obtener un beneficio ilícito, o si con mala intención, el asegurado o terceras personas que obren por cuenta de este o con su conocimiento o tengan un interés en los beneficios de la presente póliza no hacen en tiempo oportuno entrega a la compañía de la documentación correspondiente u otra que la compañía requiera para sustentar el reclamo

En cualquiera de estos casos el Asegurado pierde además el derecho a la devolución de las primas, sin perjuicio de las sanciones penales.

Art iculo 2 1 Declaración Falsa o Reticencia, Dolo o Mala Fe

(En Concordancia con los Artículos 9 9 2 , 9 9 4 y 9 9 9 del Código de Comercio)

La reticencia o inexactitud en las declaraciones del Asegurado sobre los hechos y circunstancias que, conocidos por el asegurador, le hubieran inducido a no aceptar el Contrato o a estipular condiciones distintas, hacen anulable el Contrato de Seguro.

Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el Contrato de Seguro. En este caso el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de las primas pagadas.

Art iculo 2 2 P erit aj e

(En Concordancia con el Artículo 1 0 3 6 del Código de Comercio.)

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño o desacuerdo de aplicación técnica, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos (uno por cada parte), lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas haya sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero en caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciere dentro del plazo indicado, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, el ente regulador competente, a petición de parte, nombrará el perito o al perito tercero o ambos, si así fuere necesario.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado, por partes iguales.

El peritaje a que este Artículo se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir; pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Art iculo 2 3 Conciliación y Arbitraj e

(En Concordancia con la L ey No. 1 7 7 0 de fecha 1 0 de marzo de 1 9 9 7 )

Las partes intervinientes en este Contrato acuerdan que toda discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación de la presente Póliza o relacionada con ella, directa o indirectamente, se resolverá definitivamente mediante Conciliación y Arbitraje, en el marco del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio y de acuerdo a su reglamento; a la que se encomienda la administración de la Conciliación y Arbitraje y en su caso la designación del Conciliador.

Para el caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio por la vía de la conciliación se procederá por la vía del Arbitraje, se conviene expresamente que el Tribunal Arbitral estará formado por tres Árbitros, cada parte nombrará uno y el tercero deberá ser designado por ellos mismos de mutuo acuerdo. En caso de no existir acuerdo para el nombramiento del tercer Arbitro, este será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, de acuerdo a su Reglamento.

Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el Convenio Conciliatorio o Laudo Arbitral que se dicte, renunciando expresamente a cualquier tipo de recurso contra el Laudo Arbitral.

Art iculo 2 4 Prescripción

(Art ículo 1 0 4 0 del Código de Comercio.)

Las acciones emergentes de un contrato de seguro de daños prescriben en dos años a contar de la fecha del siniestro.

La cobranza de la prima devengada prescribe en el mismo plazo a contar de la fecha en que ella es exigible.

Art iculo 2 5 Domicilio

Se fija la oficina central y sucursales de la compañía como domicilio especial, para el cumplimiento de las disposiciones emanadas de esta póliza.

Para los casos de conciliación y arbitraje, el lugar del arbitraje, será determinado por acuerdo de las partes, dentro del territorio de Bolivia.

Art iculo 2 6 Agravación o Modificación del Riesgo

(En Concordancia con el Art ículo 1 0 0 0 del Código de Comercio.)

El Asegurado esta obligado a mantener el estado del riesgo, en tal virtud, debe comunicar por escrito a la Compañía las alteraciones del riesgo debido a hechos propios, antes de su ejecución y los ajenos a su voluntad, dentro de los ocho días siguientes al momento en que los conozca, en los siguientes casos:

* 1. Los cambios o modificaciones en el interés asegurado, así como también en el destino o modo de utilización del bien o de sus condiciones especiales; si como consecuencia de tal modificación o cambio aumentare el peligro de siniestro.
  2. El hecho de que permanezcan desocupados por un período de más de treinta días los edificios asegurados o sin vigilancia u ocupación que contengan los objetos asegurados, si como consecuencia de tal hecho aumentare el peligro de siniestro.
  3. El traslado total o parcial de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la Póliza.
  4. Si el interés del Asegurado se traspasa a tercera persona y éste o el Asegurado no avisa el cambio a la Compañía, dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho.

Si se omite la comunicación de los hechos que se han detallado, cesan en lo futuro las obligaciones de la Compañía, correspondiendo a la misma probar la agravación del riesgo.

Comunicada la agravación del riesgo dentro de los términos previstos en este Artículo, la Compañía puede rescindir el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el importe de la prima, dentro de los quince días siguientes.

La vigencia del Seguro no se suspende sino ocho días después de la fecha en que la Compañía comunique por escrito su decisión de rescindir el contrato.

Art iculo 2 7 Aplicación de las Instrucciones del Fabricante

El asegurado tomará las medidas razonables para mantener el interés asegurado en buen estado de operación y para garantizar que no se le dé una utilización diferente o se sobrecargue habitualmente o intencionalmente. El asegurado debe observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección o servicio, así como las leyes, decretos o resoluciones en vigor respecto a la operación o mantenimiento del bien asegurado.

Art iculo 2 8 Duración del Seguro

La duración de este Seguro vencerá automáticamente al medio día de la fecha que para su terminación se expresa en las condiciones particulares de esta Póliza. Podrá ser prorrogada a petición del Asegurado, y se considerará aceptable si éste no la rechaza dentro de los quince días de la fecha de su recepción; adicionalmente, la prórroga deberá constar en documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones designadas en el mismo.

Art iculo 2 9 Competencia

(En Concordancia con el Artículo 1 0 3 9 del Código de Comercio).

Salvo lo previsto en el presente condicionado, todas las cuestiones que se susciten en ocasión del cumplimiento e interpretación del presente contrato se someten expresamente a las leyes o disposiciones legales existentes en el País.

Art iculo 3 0 Notificaciones

Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato deberá hacerse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio legal o el de su representante y al Asegurado en el domicilio declarado en las Condiciones Particulares.

Art iculo 3 1 Cesión

La cesión o traspaso del interés en esta Póliza no obligará a la Compañía hasta que su consentimiento sea incluido bajo anexo adherido a esta Póliza; no obstante, si el Asegurado falleciere, esta Póliza cubrirá al Representante Legal del Asegurado, en calidad de Asegurado y por lo tanto se subroga en todos los derechos y obligaciones del Asegurado original.

Art iculo 3 2 Responsabilidad de Direct ores, Gerentes y Personal de la Compañía

Esta póliza sólo crea vínculo jurídico entre la Compañía y el asegurado, en consecuencia los directores, gerentes y demás personal de la compañía, no serán en ningún caso personalmente responsables, ni su propiedad particular será embargada ni ejecutada, a causa de pérdidas o daños que alegue o compruebe el asegurado.

Art iculo 3 3 Modificaciones

La notificación dada a cualquier Agente o el conocimiento que tenga cualquier Agente o cualquier otra persona, no motivará una renuncia o una modificación en cualquier parte de esta Póliza, ni representará impedimento alguno para que la Compañía haga valer sus derechos, de acuerdo con los términos de esta Póliza; ni tampoco, los términos de esta Póliza podrán ser renunciados o modificados, excepto por medio del otorgamiento de instrumentos o anexos que formarán parte integrante de esta póliza y que serán firmados por funcionarios autorizados de la Compañía.

Art iculo 3 4 Medidas Precautorias

El asegurado se compromete a tomar, a hacer tomar, o a autorizar a tomar, a cargo de la Compañía antes o después de haber sido indemnizado por ésta, todas las medidas que él considere necesarias, o que hayan sido dispuestas por la Compañía, dirigidas a proteger los derechos de esta, o a obtener de otras partes que no estén aseguradas por la presente póliza, un resarcimiento o una indemnización a los cuales la Compañía tuviese derecho, sea directamente o por subrogación, por haber pagado una pérdida o un daño amparados por la presente póliza.

Art iculo 3 5 Observancia de las Condiciones

La debida observancia y cumplimiento de los términos, condiciones y anexos de esta póliza por el asegurado en lo que se refiere a cualquier cosa

que deba llevarse a cabo y ser cumplida por ellos, será condición precedente a cualquier responsabilidad por parte de los aseguradores para realizar pagos bajo esta póliza.

Art iculo 3 6 Discrepancias en la Póliza

(En Concordancia con el Artículo 1 0 1 3 del Código de Comercio)

Si el asegurado encuentra que la póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la misma. Las estipulaciones de ésta se considerarán aceptadas si durante dicho plazo

no se solicita la mencionada rectificación.

Art iculo 3 7 Sujeción a Disposiciones Legales

En caso de existir discrepancia entre lo estipulado en esta Póliza y el Código de Comercio, así como en todo lo no previsto en la Póliza, se aplicarán las disposiciones del Título Tercero, del Contrato de Seguro del citado Código.

Art iculo 3 8 Terminación del Contrato

La terminación del contrato se producirá en los siguientes casos:

* Por cambios en el giro del negocio, realizados sin el consentimiento del Asegurador, o que signifiquen una agravación o aumento del riesgo originalmente contratado.
* En el caso mencionado anteriormente, la devolución de la prima por el período no corrido se efectuará a prorrata, excepto en caso de existir siniestros pagados por la compañía considerándose la misma como prima ganada.
* Por falsa declaración o reticencia.
* Por mala fe comprobada del Asegurado al haberse celebrado el Contrato o durante su vigencia.
* Por el incumplimiento en el pago de las primas, produciéndose la terminación en la fecha que informe la Compañía.
* Por vencimiento en la vigencia de la póliza.

Articulo 39 Moneda De Pago

Las partes acuerdan que las obligaciones pecuniarias, expresadas en moneda extranjera, en las Condiciones Particulares de la Póliza, se tendrán por cumplidas cuando éstas sean abonadas en moneda nacional al tipo de cambio oficial de venta de la moneda extranjera, establecida por el Banco Central de Bolivia conforme las regulaciones monetarias y cambiarias que estuvieren vigentes:

• Para primas, se considerará la fecha efectiva del abono de manera directa a la Compañía, o a través de los diferentes canales de pago habilitados.

• Para indemnización de siniestros, se considerará la fecha de ocurrencia del siniestro.

• Para pago de franquicias, la fecha efectiva del abono de manera directa a la Compañía o, a través de los diferentes canales de pago habilitados.

• Para devolución de primas se considerará la fecha de solicitud.

# “NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”